COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Fecha de clasificación:	Viernes 16 de febrero de 2026
Área:	Gerencia de Recursos Materiales
Confidencial:	Contrato de Prestación de Servicios con folio: **LCLA-073-2025** ***Quálitas Compania de Seguros, S.A. de C.V.*** Se testan los datos: Registro Federal de los Servidores Públicos (RFC)
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación:	Se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento del titular
Rúbrica del titular del área:	 **Jesús Armando García Quistián** *Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales.*
Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia	**Punto número 3 de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2026**

CONTRATO CERRADO PARA LA **SERVICIO DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ENTIDAD"**, REPRESENTADA POR LA **MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCÍA AGUIRRE**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**, Y POR OTRA PARTE LA MORAL **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. VICTOR HUGO LUNA LEVARIO**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El 27 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios, notificó mediante oficio número 421/UCACP/DGCCE/C1/2025/423, el fallo de la Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. ***LA-06-400-006400001-N-3-2025****, relativa a la* ***"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"****, resultando adjudicada la Partida 1 a* ***"EL PROVEEDOR"****.*

D E C L A R A C I O N E S

1. "LA ENTIDAD" declara que:

1.1 Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 12, y debidamente constituidabajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública Número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

1.2 La sociedad denominada **"Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V."**, es representada en este acto por la Directora General, **Mtra. Miriam Gabriela García Aguirre**, quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita como consta en Escritura Pública Número 34,703 volumen 1,430, de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, a cargo de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 El **C. Jesús Armando García Quistián**, en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales**, con **R.F.C.** [redacted], está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituidoen cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el **Procedimiento Consolidado de Licitación Pública**, identificado con el número **LA-06-400-006400001-N-3-2025**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Eliminado 1 renglon Art. 115 **y** 120 **LGTAIP.**

en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como en los artículos 25 Bis, fracciones XXII, XXIII y XXIX, y 25 Bis A, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5 **"LA ENTIDAD"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose la **partida presupuestal 34501** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, amparada en la suficiencia presupuestal número **RP-355-2025**.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° RFC OCC800922SY8.**

1.7 Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2 DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública 36,158 (treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho), de fecha 01 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Titular de la Notaria Publica 8, del Distrito Federal, la cual tiene como objeto social: practicar operaciones de seguros y de reaseguro en la operación de daños en los ramos de automóviles.

2.2 El **C. Victor Hugo Luna Levario**, cuenta con capacidad para representar a la moral como consta en instrumento 42,546 (cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y seis), volumen 908 (novecientos ocho), de fecha 16 de octubre de 2017, pasada ante la fe de la Notaria Público Numero 235 licenciado Fernando Dávila Rebollar, en la ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna su nombramiento.

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **QCS931209G49.**

2.4 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **calle Jose María Castorena 426, colonia San Jose de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200**.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para

lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** el servicio de aseguramiento integral del parque vehicular, de conformidad con la descripción, características y términos establecidos en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.
"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$12,320.78 M.N (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL)**, más el Impuesto al Valor Agregado al 16% que asciende a **$1,971.32 M.N. (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad total que asciende a **$14,292.10 M.N. (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL)**, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta y contra entrega de la factura correspondiente y a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD".**

El precio unitario es considerado en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados que el servicio requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.
Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes adquiridos, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes adquiridos facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico, a las siguientes direcciones: inmueble@cecut.gob.mx con copia a compras@cecut.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD",** para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.
La prestación de los servicios se realizará conforme a los conceptos y especificaciones que quedaron detallados en la CLAUSULA PRIMERA y durante el plazo de vigencia de este contrato; y serán prestados en el domicilio de "LA ENTIDAD" señalado en sus Declaraciones.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 (cinco) días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo al 31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado



para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.
Para la entregad de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral XI del Anexo 1, de la Convocatoria.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Prestar los servicios en el plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente contrato.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato al **C. JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN,** con **RFC** [redacted] en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales** de **"LA ENTIDAD"**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

Eliminado 1 renglon Art. 115 y 120 LGTAIP.



"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES
Para el presente contrato, **"LA ENTIDAD"** no aplicará deducciones a **"EL PROVEEDOR"** en apego a lo establecido en las bases de la convocatoria.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Clausula PRIMERA y CUARTA del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.002**,** por cada día transcurrido de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con el anexo único del presente instrumento jurídico. El Administrador del contrato, notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS
"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.
Para la adquisición de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.
"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en las declaraciones de **"LA ENTIDAD"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.
Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS
"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN
"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato**.**
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.



e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".** Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.



No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero



del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California el día 20 de mayo del 2025.

POR: "LA ENTIDAD"
COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCÍA AGUIRRE	**DIRECTORA GENERAL**	[redacted]
C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	**SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**	[redacted]
C. JESÚS ARMANDO GARCÍA QUISTIÁN	**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**	[redacted]

POR: "EL PROVEEDOR"
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. VICTOR HUGO LUNA LEVARIO	**REPRESENTANTE LEGAL**	**QCS931209G49**

Eliminados 3 renglones Art. 115 y 120 LGTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: JESUS ARMANDO GARCIA QUISTIAN
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000511442107
Fecha de Firma: 31/10/2025 13:59

Certificado:

MIIGRTCCBC2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTE0NDIxMDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjAyMTYyMDEwMDdaFw0yNjAyMTYyMDEwNDdaMIHhMSYw
JAYDVQQDEx1KRVNVUyBBUk1BTkRPIEdBUkNJQSBRVUlTVElBTjEmMCQGA1UEKRMdSkVTVVMgQVJNQU5ETyBHQVJDSUEgUVVJU1RJQU4xJjAkBgNVBAoTHUpFU1VTIEFSTUFORE8gR0FSQ0lBIFFVSVNUSUFOMQsw
CQYDVQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWZ2FyY2lhcWplc3VzQGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNR0FRSjkzMTEyOUhQNzEbMBkGA1UEBRMSR0FRSjkzMTEyOUhCQ1JTUzE2MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEF
AAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAjBL2N8JVCkFynFo+xzW5ExFV8zyb1Ih5RuA7a+pfSTYU7YEfRZwP1Zk2ulgCCqmnF6YE/cTHBvTSWC1S4HiGD1RhZP4C4gIICP4V/tEgM15WLnGiz1WRgysMZXeVAUFTsjWnWFIm7oZ6
DyvHEHDvItH9kZDK0TJZFUUmPCBjfDb6fdLRbiGCkKBzFrRQ+rPctI4aven8Ece1kCgSQVYpTMHqwa6wDFC5EnNy/Ptwbi/8gKst1JYicHIJOH+jxrCOoh+Z1+XgXEt+EDJbjehnr64o7YtqPtaWvGIqG9si5t7t
nedmFD4+yP/kTeqRNG/I9/RNq0ruxw9Hqg+tDKye6QIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0G
CSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQA/LumgPZe97Hb2RYt/P1YzZzz3UDzGddHRNvt0ij+snAzMVzRjBkIL7z3l7OkqI7hwShle5yzqW0eFhBLz4EW9qdDP9ErezZbZuNTCm0opyRW/YSFq/5ZeT5N8IVPFHtDDZDoNALep
anlq8MtYHGSx7sjwSYcNJiJVZMYjBj8RO1aw+7h2SaRe2hkczF+Wz/PY0Hza5nk4y/Z6VDi5YdPpjhIzqgqYFMfcULDV+9LGZp7Nm1HtzlnDOiQaFyJJr4cEOZnrSUIhPICVcDpjHc44ZFDpMeWMCh6EBkgXlqK1
zTN1AIBDoQ8iiLh5frLvGgHm0DdwO1oOc/ajbfsmzXB4R+GnHoRMSXeQEHywJTA48TpsZIWc2xqalTttqN9uLUzN4w0d4iCM32Die4zi/B9GmrmdJS5Q8cqsRBws1DA1RsAeFidoY0Io3YHwsDMzxXuEBkb7NQQd
n1Q0XtiV1R0g1HkIjvm41nGvJXyb8XojJK6wmgs1vM7jGRaoCOyEh5IAUhH6bd0DpTRg92VCYihpiZZ6i7bT/ngs7zohcqWh0Wf7NswGHyV3txgbfMPEsYMuMioVAVFNNyS3y1+/Ds2t9nIqX/s7tJrXK7YiUXNr
kR3szEjGDBfYZpYT4H7G8MvciuF73p53fsEsU1bvySoxIubyd21Gkdch6MFToyNQDQ==

Firma:

K7PUeomur0v4LWsmfPpUSb0ONcUrEIXgq/PMN9qmUCHXbKvAl+hhkRjFHubk+aOdjfYVFxhpN4Q8aK/77NZVJzIMZpetBkYhZCSY0B4zurrL7/T+ozzBfvFjIZa0cSVZAzFEHMCIhfRJN+X60hDb05wKODLa2oUa
jrpedGGnLAAvCE2Qv3TxkMUFyNrcbGJWFQk8oK/W4fhgE9k6nuHi6dI6ZwH/J1QPxzvFfT9Iy/0S2OtbYGFsJ0JTqixG20xRMq/4xlyq4D/ZcOy+MtvEIOlxxZrtD9koAUl8iOnSGmyKyYSUefe7eBmDHOwJimLF
0+0GKdj6hk4aA10TaWZjHA==

Firmante: IVETTE GISELA VASQUEZ GONZALEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000517017771
Fecha de Firma: 31/10/2025 14:00

Certificado:

MIIGRzCCBC+gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTcwMTc3NzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAxMDQyMjU2NTVaFw0yNzAxMDQyMjU3MzVaMIHjMScw
JQYDVQQDEx5JVkVUVEUgR0lTRUxBIFZBU1FVRVogR09OWkFMRVoxJzAlBgNVBCkTHklWRVRURSBHSVNFTEEgVkFTUVVFWiBHT05aQUxFWjEnMCUGA1UEChMeSVZFVFRFIEdJU0VMQSBWQVNRVUVaIEdPTlpBTEVa
MQswCQYDVQQGEwJNWDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVaW5tdWVibGVAY2VjdXQuZ29iLm14MRYwFAYDVQQtEw1WQUdJNjMxMDAzVFdBMRswGQYDVQQFExJWQUdJNjMxMDAzTUJDU05WMDgwggEiMA0GCSqGSIb3DQEB
AQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCPhCzrPJ5vS/1BirkwSzBRGU3/upgGiI+oiR2ZxptRb/XPM2zivTo8RgoK4IvkQrEL/PZGsT/3ywJR7r2cCI2zbAYgA58N2m15z4WrjxcizoctYIO6Mbd4gLtGxLqhR/qVi5XUeHu8
Xn0dPpcay3sBTyZR8aHPvJwziomk9iOyhRRGNzsKeVS+mqcj5w7mUMpitbrIIeSJ0npns3uysQ+TltY0omoviZfNsMwT4ZZkeHvROsdlMjNYPsVji+RJKZZBTkd07BZzSWsHtrqp7lxHQYzv1vBwz+nEu1v8kbpW
ftlLHTtOc7hrnd/mB0OwC2KP7/C7kIYyAc0aii5eLlq9AgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIw
DQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAJPvJ2fMkcf1gGWubf4JXLJW3vO3mXSKek1JBRSlUTGeBgyWv7k4gTFt/Zg72OsfVFhi7Kx7HWWo57LNPSIqs4y9UqEfDpbFc8fDNi2FefJj1OqPhDjR7wiiLkIPl5LUiJOkkj3E
teS474j0gHSipRlOuozHadjzKvhQeg5H575LW9q1GNROmuNW+ECOM7ZSJl147/aJcUjh+u6E4bMB+V6SRPtjG9gpYviWlxvShcr2vAAQYfu2VDu+YXRZClFUuoWj77lJv2t7Aeiu+ToobPHxpCaiLIpjrm+ZNvys
CH7A95rHm6QQxNKfUzlFE1Qj8qts3EL9h8AjwDQzfl3e1CNIRUXftdjnadDIx0KVpbqYvLX3G/1G20wb6+cw+bVcv+fMlT/WjyrktnI0WzkD5pJ7UEpPIfqr6W9vBco+hcWGHPjwk0YulXak/cmzFLxI2UOpHjMv
2Tks7MtxNFbkQK961Awvogv2IGJEYtblU0EtSGmXBGYhzoE6TeV0RGfkEghbzRdI8mp7WJKMRABE7TaplFiCc0BBVAOeNh3pQ+rTALDvfnDgwg9sXylFeTGS1pKd5Lk89ht1ahiqmZ6iiw1h325gBq6XYHsHxJLP
RT5lYZTJsNZ25vXYKBpwiJMHP+Jd5CA2WjWBmrgng1ZHopnMeJyrgqAASeJf7WYSRsYg

Firma:

F57b4nIEnW2L7ziVQrv/Xc9l8WR2/OtOp3lyT3kDNcAgBDigh+bcW48DZ9g8A8rXyv8GE12CKK1fjvKHZZJwgPsCcEt3Kw2X2gycCmRZ5X6pFXODk+hz+JfiVa7unjxjFq0ui3d+Ib8zuovfrtRha70j2Vns7hn6
gzMI+jvVF4YkRHTZ4HLVWtPy+VpJc4n8hZaSJXkki42u3eDpWsddKK83+KVnxAaCbNt1I9vqahDtmgK/JpECkPqD1b3aZfTNmeMM4IlFuwaTmfpYc+kUTSws1uvZ+sWW8YJV4fFbuhTxD2sjNEcVirSHPqvWEDoC
3DAesqWrWCXjBEgpjoEw1Q==

Firmante: MIRIAM GABRIELA GARCIA AGUIRRE
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000714836874
Fecha de Firma: 04/11/2025 13:20

Certificado:

MIIGWjCCBEKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQ4MzY4NzQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MDQxMTE3NDQwM1oXDTI5
MDQxMTE3NDQ0M1owgeUxJzAlBgNVBAMTHk1JUklBTSBHQUJSSUVMQSBHQVJDSUEgQUdVSVJSRTEnMCUGA1UEKRMeTUlSSUFNIEdBQlJJRUxBIEdBUkNJQSBBR1VJUlJFMScwJQYDVQQKEx5NSVJJQU0gR0FCUklF
TEEgR0FSQ0lBIEFHVUlSUkUxCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhdBTUFSQUJJRVJUTy4xQEdNQUlMLkNPTTEwMBQGA1UELRMNR0FBTTc1MDIxMTRCOTEbMBkGA1UEBRMSR0FBTTc1MDIxMU1CQ1JH
UjA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAnADyLs4H98oo9D+oCw3UPp+/XuvhZE6VFciz3tj95FiRku05TbSn99WR0cggz3KG3CvuZNY2CZI37+AXyQY7v3SGw+k+InaOgO4XvBzas9v2lVc8
6+6ALjYpH6ra9Q6IdYOH7ggsZDchCIgURNkvHlZ8yQOsYHdK8gOr+QY5vJNIe3uKsRldXjqx0Cmyhtp9rY24bmvkMAyE59+eInDKMC4ns9Ywz4Dfu8pJ+HA2QnPGWy1zmW4zCtkPVMrvj5IIUW1shRxm/TojQFF0
ycNQdqfHdspxlgxCwVdRI4W8Kb9+MIioAAWKuW1mzyH5lK3PHcquC6/UW5Jk2UZOX6b9/wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYI
KwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAq0P0ei5ZaYbob2UB5CQZ2CN7mk7wZuX9wE+7Mvo/N3aYU96mooCAFT0FZke+Ig0a4RyjrszFYam9fr2zVYr0j9glKYUVAkA0/vYkQr/rneXJm
om18Z13BI23IyWAQqC93ZwEb8qGgRB0vmEmFYOKMzKuBiN85EMp+mfVPMr8+L869Gp66D7TK8YEDFXBZpNgjtMN0azumJOfNDWt3uyH3s6dn2quzDdfLZaBgB5SZreKEkDBXIH14j7J189G1pxE3pNyEEwtyh4yf
eZEDfYR82S5y5N5zYyx927WSnE+0g+/XKd3RW7NZfyTkXJqXqMTsx5zV3ElNPRa+ZMuRVaHS64sbI/B+zMhZlPiol0Mu0IOb0If/DwKWOuZ7sTY5GDjWTqJ+LvsTGylNT52A3lEmixR4CKTg2ZPAUqqEbZYzDqDc
oOOW1Y/Do6GD3UsxQhvaF18jX1l4VSCgvMucgiqcLLcAqrTxPyaFek+Gwu92Szi4/ZamzCxqhQEVItphZhVNrmDitILDUsZHTG2fYjnDJH+/JlJmmZN62V6NNjqEF0CKhMQziru6bf/CEqDQ7zxcE4GuRjx1MDtN
kSRy2HCmmw63xdiYbE96T62+Z2EMpStoNeCFjD6hspjq2sPWzDUfyWPlCdyuUjHAw7+bONyJG9Nbn3ky1zbItbQdUlxpCA==

Firma:

Eliminado o s reñglon e Art. 115 y 120 LGTAIP.

GOQ7a31Dgzkhb+RAXFgkqVPW69CdSLcQ5GSOK3WxWAcG85gVbDmb8j40+GmSM/pDQ4I5iQo29YMuo5DRV/hDBNmlPsuVrk6Wu4naNWg9iyJYU6XPBVbeoFp41y/O5HLvCfViMO6+6CIrS60akiPIuUriHxGjt5AG
yLOY34VRmBqXkYE83HGpMVOoduUHPb0qzZQI+IZcZXdOFxh0uKOY1hjgZL3EnxSRG+T9/Z9c1Vn/VHaAwm+saltMM7wg/GMPH9JnQIpsHFwAWF9+fssrrtqtxO+St64dY0YUu8PFa7/NRv3nla3Br4MLJY60m8GK
y7/NZvM2nxBvrBmMOt/EBQ==

Firmante: QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV
RFC: QCS931209G49

Número de Serie: 00001000000514681444
Fecha de Firma: 10/11/2025 14:21

Certificado:

MIIGcDCCBFigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQ2ODE0NDQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA4MjMxNTIxMTBaFw0yNjA4MjMxNTIxNTBaMIIBCzEu
MCwGA1UEAxQlUVVBTElUQVMgQ09NUEHRSUEgREUgU0VHVVJPUyBTQSBERSBDVjEuMCwGA1UEKRQlUVVBTElUQVMgQ09NUEHRSUEgREUgU0VHVVJPUyBTQSBERSBDVjEuMCwGA1UEChQlUVVBTElUQVMgQ09NUEHR
SUEgREUgU0VHVVJPUyBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmRtdW5vekBxdWFsaXRhcy5jb20ubXgxJTAjBgNVBC0THFFDUzkzMTIwOUc0OSAvIE1VSko3MjAzMDhLVTExHjAcBgNV
BAUTFSAvIE1VSko3MjAzMDhIREZYUk4wMTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIQqAlQPDWdt2ywfvGCUxI/CyknuEb6IOd6M6g77eqEAfyR6lyv6ivHRhxqStuq/y9Lbr2xqT6ZOm/uXPQmr
GJ7KSjBDw9+fs8FYwx2az+h1QZMdygrytEBlA4qEUezemzXPaepnKM3z3nf2UkEx1tGp5er9eCP1ylFELxmdUCxRm0I6sX+hgZsjYq60I4y4G+cwziQiRGQ8UA6sFVa8ZuhZsnAjXStbBa8a27qCW7hvd2BZaIpt
XPck1+yQLS1C2Ol9Tg7dAPDgoRIl7bd9QBOfrw1r2451DaPrAqH6RYOpV8YrOgCCJV9sJB1KgwgW8voTYtxFLonzV30V8ryLpc0CAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4
QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAS/rMOBBgrkYOzHl4vekoICQOASpdsY9V6T7ZPmRdUoTvmKXRDH4/SnsVddUGDUQMWl/DgmrPk1PS2xeP
1ifeWotyBsc7ug24LDovfgzcI4d5vh0Z6YffwF1Zfal+MmbHgkTDwddwaFpYmhhYKdr8p/q1+Ce9C37VQC2qVFbFBxTCd2rK8YwCGtOW3o1NW2rCEd3hrhOdk30ORdyPn5HrRQnSjswvskQoMCjLKLHizQ8RfKjS
9i8T/LgqI4PpSGdWQNgo2eQePjVIvbMpjy95WQ+NWnQRboe/nnwLOFIzxYyzksN+5Tda72idPEUNLfYv0WjVR+WROgfQVVImVxj1ap3Be43yI+mh07LxEaPK0dIYY59k4ygYq35q/wpHsdjNTmvGB+TvywLa4TgU
23gV5ek9Db3/hw+RIHK/Jgb7A5Hd1TnXYdlX/ON4PG6LDhSFwzn/csyN7+eewk6DlOJmFEIHOg7kpmv4vcU2uSp1qi5IvvayjfRld27VLwkQNCSltg/RZFdM0iAiy3TogHo6/PXb9hLA4fsJrTKGZKn8wLhWtjdU
e41xl252vyktoPk5+XslVNGngXNAguizWomcQi5m2sgeM+XoIltX5YiQhwz4ymUeJ+XNr3o6M7dyJQkRp2DbusIc7FaCBmGNozhR1vg610+M2hyMrvoKLTSpofE=

Firma:

OzahLbeN1AAZkUsW3KgyhFoYAVdpQh1YmszAO1Zl7qm0nEuFVwscEW23pWGC44Eh7sKGOahLSbHyu04asX6mPbQ/75CUO27RBRRSPQo1UTUjU9RSG2Z9DemNn1KgazxH6f/e83FFrAGwMD0Y20Lnt8e9IFIGSfW0
CUZHCokciNOXeffMZjLGx6tdtpjbAEtgG0UxukGnrcZYW2D41wx1ZFYqPV4UiA7AKbgY0dClXB6afHSWtnkmu1GUudEdWAz3ytu4xND2edpgcbukHPdHHwfmX3xvfez24z5fXncFWtS+R4LsXhQiBa6VWooxP9aX
QgGuVnvskvxn/PbuZY4BCw==